

la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y el Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Octava.—Se autoriza ésta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Décima.—Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, en la forma dispuesta en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Undécima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Duodécima.—La Administración no responde de la existencia del caudal que se concede, quedando prohibida la alteración de la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del autorizado.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a dejar circulante, tanto en la construcción como en la explotación, un caudal de agua mínimo, incluso en época de máximo estiaje, que permita la normal supervivencia de las especies dulceacuícolas.

Decimocuarta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Esta ampliación queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

Decimoséptima.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de agosto de 1951, en cuanto no resulten modificadas por las de esta resolución.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

16895 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia) por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente.—Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. 1.ª Fase.—Tramo B.—Desde la Rambla Salada a Crevillente.—Término Municipal de Molina de Segura (Murcia) esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y resueltas las reclamaciones presentadas, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio, afecta, Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 29 de abril de 1975.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—3.645-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietarios y sus domicilios	SUPERFICIE		Paraje	Linderos superficie expropiada	Cultivos y clases
		Expropiación hectáreas	Ocupación temporal hectáreas			
1	Don Jesús Gabriel Lozano Meseguer. Los Valientes. Molina de Segura (Murcia).	1-01-80	—	Los Valientes.	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., don Antonio Hernández Bernal; O., don Joaquín Rodríguez Lozano.	Monte bajo labor con arbolado y labor en blanco.
2	Don Antonio Hernández Bernal. Calle Calvario, número 41. Molina de Segura (Murcia).	0-92-00	—	Los Valientes.	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., don José Rodríguez Pastor; O., don Jesús Gabriel Lozano Meseguer.	Monte bajo, labor con arbolado y cañar.
3	Don José Rodríguez Pastor. Los Valientes. Molina de Segura (Murcia).	0-82-20	—	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., don Luis García Gambín. Rambla Salada por medio; O., Antonio Hernández Bernal.	Labor secano, monte bajo y vertientes.
4	Don Luis García Gambín. Los Valientes. Molina de Segura (Murcia).	0-65-90	—	Los Valientes.	N., resto de la finca de que se segrega; S., Rambla Salada; E., José Rodríguez Pastor; O., Rambla Salada.	Labor con arbolado y vertientes.
5	Don José Rodríguez Pastor. Los Valientes. Molina de Segura (Murcia).	1-92-40	—	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega; S., Joaquín Clemente Rodríguez y Rambla Salada; E., Joaquín Clemente Rodríguez; O., Luis García Gambín.	Labor secano, monte bajo, labor con arbolado y vertientes.
6	Don Joaquín Clemente Rodríguez. Calle Dos de Mayo, número 4. Molina de Segura (Murcia).	0-90-80	—	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega y José Rodríguez Pastor; S., Rambla Salada; E., José Rodríguez Pastor; O., José Rodríguez Pastor.	Labor con arbolado, monte bajo y vertientes.

7	Don José Rodríguez Pastor. Los Valientes. Molina de Segura. (Murcia).	0-35-40	0-17-20	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega y María Pardo Fenoll; S., resto de la finca de que se segrega y Rambla Salada; E., Pedro José Torrano López; O., Joaquín Clemente Rodríguez.	Monte bajo, labor con arbolado y vertientes.
8	Don Pedro José Torrano López. Calle General Moscardó, número 23. Molina de Segura (Murcia).	0-13-80	0-49-20	El Romeral.	N., María Pardo Fenoll; S., resto de la finca de que se segrega; E., María Pardo Fenoll; O., José Rodríguez Pastor.	Monte bajo.
9	Doña María Pardo Fenoll. Barrio de San José Obrero, número 17. Molina de Segura (Murcia).	0-17-70	0-65-30	Los Valientes.	N., Francisco Bernal Díaz; S., José Rodríguez Pastor y Pedro José Torrano López; E., herederos de Diego Fenoll Gomariz; O., Pedro José Torrano López.	Monte bajo.
10	Don José Pérez Rocamora. Rambla Salada. Fortuna (Murcia).	—	0-21-10	El Romeral.	Linderos de la ocupaciones temporal: N., hermanos de Diego Fenoll Gomariz; S., resto de la finca de que se segrega; E., resto de la finca de que se segrega; O., Pedro José Torrano López.	Monte bajo.
11	Herederos de don Diego Fenoll Gomariz. Barrio de San José Obrero, número 64. (Bar Los Belos). Molina de Segura (Murcia).	1-05-60	—	El Romeral.	N., Francisco Bernal Díaz; S., José Pérez Rocamora y Pedro José Torrano López; E., resto de la finca de que se segrega; O., María Pardo Fenoll y Francisco Bernal Díaz.	Labor secano y monte bajo.
12	Don Francisco Bernal Díaz. Calle Obispo Orberá, número 8. Almería.	1-72-10	1-21-60	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega, María Pardo Fenoll y hermanos de Diego Fenoll Gomariz; E., Juan Antonio Lozano Carbonell y hermanos de Diego Fenoll Gomariz; O., resto de la finca de que se segrega.	Monte bajo y labor con arbolado.
13	Don Juan Antonio Lozano Carbonell. Colonia San Buenaventura, número 6, piso 4.º. A. Murcia.	0-72-40	—	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Rambla. O., Francisco Bernal Díaz.	Labor abandonada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16896

ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Estela», de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Bosquete Capdevilla, como titular del Centro de Educación Especial «Estela», de Tarragona, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Electricidad y Madera, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el Profesorado de que dispone, si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos, pueden colaborar profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974 de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades solicitadas, las de Electricidad y Madera, están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Electricidad y Madera, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro.

A la vista de lo que antecede y comprobados los informes emitidos por el Coordinador Provincial de Formación Profesional y el Inspector Ponente de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Estela», de Tarragona, con la especialidades de Electricidad y Madera.

Segundo: A los efectos de formalización de las correspondientes matriculas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Tarragona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

16897

ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «San Luis Gonzaga», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Gayarre de Gil, como titular del Centro de Educación Especial «San Luis Gonzaga», de Madrid, en el que se solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Mecánica, Encuadernación, Alfarería, Electricidad, Corte y Confección y Peluquería, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el Profesorado de que dispone, si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos, pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.